



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)**

Rosas (C) diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Llega a Despacho la presente demanda «2022-00069-00- NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS, adelantado por ANA CECILIA GONZALEZ DIAZ y OTROS, quienes actúan a través de apoderada judicial, contra JOSE GIOVANNY GONZALEZ DIAZ Y XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO, advirtiéndose que la misma tiene las siguientes falencias:

No se Allegó conciliación extrajudicial establecido como requisito de procedibilidad, sin embargo, como se pidió medida cautelar, conforme lo prevé el artículo 590 del CGP, para que proceda el decreto de la misma, deberán los demandantes prestar caución suficiente conforme lo previsto en el numeral 2º de la mencionada norma, esto es, del 20% del total de las pretensiones, incluyendo la estimación que, de manera razonada, se haga de los frutos civiles reclamados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

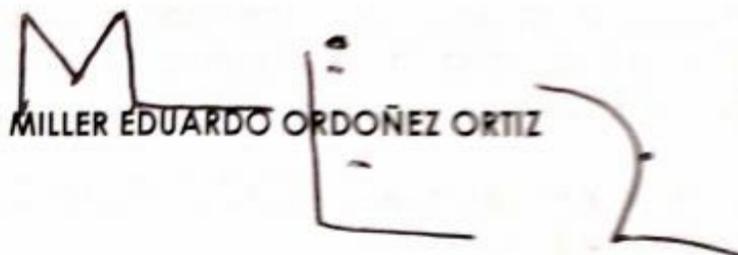
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda 2022-00069-00-NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS» promovida por los señores ANA CECILIA, LUIS FERNANDO Y JOSE LEONARDO GONZALEZ DIAZ, contra el señor JOSE GIOVANNY GONZALEZ DIAZ Y XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO, conforme a lo antes indicado.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo (art. 90 del C.G. Proceso).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 074 Hoy: 11 de
octubre de 2022


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria